



## **JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**

**Nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)**

<b>Proceso</b>	VERBAL RCE
<b>Demandante</b>	ANDREA FERNANDA MARROQUIN SALDAÑA Y OTRO
<b>Solicitado</b>	HECTOR JOSE VALENCIA NAVARRO Y OTROS
<b>Radicado</b>	05001-40-03-014- <b>2021-00134-00</b>
<b>Asunto</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• Reconoce personería a abogado contractual</li><li>• Termina amparo de pobreza</li><li>• Tiene notificado por conducta concluyente a SILVIA VERA Y COMPAÑIA S.C.S. – Reconoce personería</li><li>• Tiene notificado por conducta concluyente a HECTOR JOSE VALENCIA NAVARRO – Reconoce personería</li><li>• Incorpora notificación por correo a LEASING BANCOLOMBIA S.A. y escrito de excepciones - Reconoce personería</li><li>• Tiene notificado por conducta concluyente a SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A. – Reconoce personería</li></ul>

Procede el Despacho a resolver los memoriales pendientes en el presente trámite.

A PDF 014 se allegan sendos poderes otorgados por los demandantes al abogado OSCAR ERNESTO MEJÍA DIAZ portador de la T.P No. 103.605 del C.S.J., quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados y a quien se le **RECONOCE** personería como abogado contractual.

Ahora bien, en atención a dicha designación y teniendo en cuenta el artículo 158 del Código General del Proceso se procede a declarar terminado el amparo de pobreza al amparo de pobreza que le fue concedido a los demandantes mediante providencia del 21/07/2021, en razón a que pudieron acceder a una defensa contractual.

Se advierte al abogado que había sido designado en amparo que su labor ha terminado, no por su renuncia, la cual no es procedente por tratarse de un cargo de forzoso desempeño, sino por la designación de parte de sus amparados de abogado contractual.

A PDF 015-016 se constituyó apoderado por parte de **SILVIA VERA Y COMPAÑIA S.C.S.** y se allegó escrito de excepciones, por lo que se le tendrá notificado por conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 DEL C.G.P. a partir del 17/08/2021. Se reconoce personería para representar a dicha sociedad a la abogada BEATRIZ EUGENIA PEULVEDA SIERRA T.P. 68.472 del C.S.J., quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

A PDF 017 se constituyó apoderado por parte de **HECTOR JOSE VALENCIA NAVARRO** y se allegó escrito de excepciones, por lo que se le tendrá notificado por conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 DEL C.G.P. a partir del 19/08/2021. Se reconoce personería para representar a dicho demandado a la abogada BEATRIZ EUGENIA PEULVEDA SIERRA T.P. 68.472 del C.S.J., quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

A PDF 020 se allega constancia de notificación vía correo electrónico del demandado **LEASING BANCOLOMBIA S.A.** con fecha de entrega de la comunicación del 12/11/2021, por lo que, acorde a lo dispuesto en el Art. 8 del Decreto 806 de 2020, hoy Ley 2213 de 2022; la notificación personal se entiende surtida dos días hábiles siguientes al envía del mensaje, por lo que la contestación obrante a DPF 021 fue allegada dentro del término correspondiente. Se reconoce personería para representar a dicha sociedad al abogado CARLOS MARIO ESPINOZA CUADROS T.P. 142.660 del C.S.J., quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

A PDF 022 se constituyó apoderado por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** y se allegó escrito de excepciones, por lo que se le tendrá notificado por conducta concluyente, de conformidad con el art. 301 DEL C.G.P. a partir del 30/09/2021. Se reconoce personería para representar a dicha sociedad al abogado ANDRES ORION ALVAREZ PEREZ T.P. 68.654 del C.S.J., quien tiene tarjeta profesional vigente, según consulta realizada en el sistema del Consejo Superior de la Judicatura – Unidad de Registro Nacional de Abogados.

Una vez se resuelva sobre el llamamiento en garantía presentado por SILVIA VERA Y COMPAÑIA S.C.S. y por HECTOR JOSE VALENCIA NAVARRO, se procederá con los traslados correspondientes.

**NOTIFIQUESE**

**JULIAN GREGORIO NEIRA GOMEZ**

**JUEZ**

Firmado Por:

**Julian Gregorio Neira Gomez**

**Juez**

**Juzgado Municipal**

**Civil 014**

**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e23a402ba07f19fa4527894e0eae9d2b03763c1f6cf43ddcd79a188ca8ef1f1a**

Documento generado en 09/12/2022 12:34:03 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**